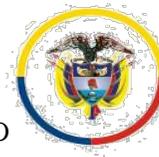


Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario  
Demandante: LUIS EDUARDO HERNANDEZ QUINTERO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00266-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, por lo tanto, se debe estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020).



JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
**Secretario**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto que el presente proceso se encuentra para librar mandamiento de pago.

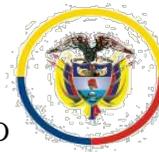
Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

De acuerdo a la disposición normativa expuesta, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por esta Judicatura el día **04 de septiembre de 2018**; por lo tanto, dicho título valor se encuentra en firme, así mismo la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto datado **08 de noviembre de 2018**.

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho; resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de fecha **04 de septiembre de 2018**.

Ahora bien, reitera esta Judicatura que mediante sentencia de fecha **04 de septiembre de 2018**, se condenó a la demandada **COLPENSIONES** a pagar a favor del demandante la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.912,690)**, por concepto de



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario  
Demandante: LUIS EDUARDO HERNANDEZ QUINTERO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00266-00

incremento pensional del 14%, suma que según la parte actora fue pagada a través de la resolución **sub 324515 de fecha 27 de Noviembre de 2019**, quedando pendiente las agencias en derecho las cuales ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$886.903)**, por lo que se librara mandamiento de pago únicamente costas, es decir, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$886.903)**.

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento ejecutivo por la suma antes señalada y las costas de la ejecución. Por otro lado, se negara la medida de embargo solicitada, teniendo en cuenta la inembargabilidad de las cuentas de la administradora colombiana de pensiones – colpensiones, artículo 134 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor LUIS EDUARDO HERNANDEZ QUINTERO y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con NIT # 900336004-7, por valor **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$886.903)** más las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: NIÉGUESE** la medida de embargo, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

**CUARTO:** Por secretaria librense los oficios correspondientes.

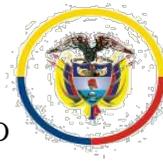
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE  
JUEZ

00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° 35 de hoy se notificó el auto  
anterior a las partes Cartagena 04  
agosto de 2020.  
JOSE PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario  
Demandante: LUIS EDUARDO HERNANDEZ QUINTERO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00266-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia